CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LIDIA GRACIELA OVIEDO MATTO C/ ARTICULOS 1° DE LA LEY 4252/10 QUE, ESPECIFICAMENTE CONTRA LA PARTE QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 3°, 9°, 10 DE LA LEY 2345/03 Y CONTRA LOS ARTS. 138 DE LA LEY N° 7050/23 ARTICULO 12 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 8759/23" N° 1616 AÑO 2023. ----------

RECIBIDO ESTADISTICA 9 -10- 2024

A.I. N°: 1784

Asunción, 04 de Octubre de 2024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por la señora **LIDIA GRACIELA OVIEDO MATTO**, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra del **Art. 1 de la Ley N° 4252/2010**, *"QUE MODIFICA LOS ARTS. 3º, 9º Y 10º DE LA LEY Nº 2345/2003 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO"*, **el Art. 138 de la Ley N° 7050/2023** y **el Art. 314 del Decreto N° 8759/23** que reglamenta **el art. 138 de la Ley 7050/23**, amparado en las disposiciones de los Artículos 137 de la C.N, el Art. 550 y concordantes del C.P.C", y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, la mencionada recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que: *"la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".* ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

A su turno el Ministro Víctor Ríos, dijo: Considero que en el presente caso no se evidencia peligro en la demora, ni que la aplicación de la norma atacada pueda ocasionar perjuicio irreparable al accionante. ----------

Por lo que no estando cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 553 del C.P.C., voto por el rechazo de la medida solicitada. **ES MI VOTO**. ----------

A su turno del Ministro Gustavo Santander Dans, dijo: En relación al presente caso, y, habiendo emitido mi voto por el rechazo *in límine* de la acción de inconstitucionalidad interpuesta, considero que no corresponde la medida de suspensión de efectos solicitada. **ES MI VOTO**. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la suspensión de efectos formulado por la señora **LIDIA GRACIELA OVIEDO MATTO**, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra del **Art. 1 de la Ley N° 4252/2010**, *"QUE MODIFICA LOS ARTS. 3º, 9º Y 10º DE LA LEY Nº 2345/2003 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO"*, **el Art. 138 de la Ley N° 7050/2023** y **el Art. 314 del Decreto N° 8759/23** que reglamenta **el art. 138 de la Ley 7050/23**, amparado en las disposiciones de los Artículos 137 de la C.N, el Art. 550 y concordantes del C.P.C", de conformidad a los términos del considerando de la presente resolución. ----------

ANOTAR y registrar. ----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario